

PROYECTO DE LEY

LEY DE TRANSITO – MODIFICACION

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1: Sustitúyase el inciso x del Artículo 5° de la Ley N° 24.449, Ley de Tránsito, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“x) Vehículo automotor con motorización alternativa: todo vehículo de dos o más ruedas que tiene motor **híbrido y/o eléctrico**, y tracción propia.”*

ARTÍCULO 2: Modifícase el Artículo 28° de la Ley N° 24.449, Ley de Tránsito, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28: Responsabilidad sobre su seguridad. Todo vehículo que se fabrique en el país o se importe para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos de este capítulo, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación, cada uno de los cuales contiene un tema del presente título.

Cuando se trata de automotores o acoplados, su fabricante o importador debe certificar bajo su responsabilidad, que cada modelo se ajusta a ellas.

Cuando tales vehículos sean fabricados o armados en etapas con direcciones o responsables distintos, el último que intervenga debe acreditar tales extremos, a los mismos fines bajo su responsabilidad, aunque la complementación final la haga el usuario. Con excepción de aquellos que cuenten con autorización, en cuyo caso quedarán comprendidos en lo dispuesto en el párrafo precedente.

En el caso de componentes o piezas destinadas a repuestos, se seguirá el criterio del párrafo anterior, en tanto no pertenezca a un modelo homologado o certificado. Se comercializarán con un sistema de inviolabilidad que permita la fácil y rápida detección de su falsificación o la violación del envase.

Las autopartes de seguridad no se deben reutilizar ni reparar, salvo para las que se normalice un proceso de acondicionamiento y se garanticen prestaciones similares al original.

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

*A esos efectos, son competentes las autoridades nacionales en materia industrial o de transporte o **movilidad alternativa**, quienes fiscalizan el cumplimiento de los fines de esta ley en la fabricación e importación de vehículos y partes, aplicando las medidas necesarias para ello.*

Pueden dar validez a las homologaciones aprobadas por otros países.

*Todos los fabricantes e importadores de autopartes, **componentes eléctricos** o vehículos mencionados en este artículo y habilitados deben estar inscriptos en el registro oficial correspondiente para poder comercializar sus productos.*

Los componentes electrónicos y mecánicos, motor, controlador y/o convertidor, cargador de vehículos eléctricos no producidos en serie por una terminal o vehículos no importados armados completamente deberán contar con la acreditación y/o certificación de seguridad por parte de la autoridad competente en materia de electromovilidad. Esta a su vez podrá convenir la colaboración técnica en la implementación del presente párrafo con otras entidades públicas y/o privadas especializadas en electromovilidad de acuerdo lo establezca la reglamentación ”

ARTÍCULO 3: Sustitúyase el Artículo 34° de la Ley N° 24.449, Ley de Tránsito, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 34: **Revisión Técnica Obligatoria.** Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia.*

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 72, inciso c), punto 1.

Los vehículos eléctricos para uso particular de fabricación en serie u artesanal por sus características estarán exentos del requerimiento de revisión técnica obligatoria establecido en el presente artículo.”

ARTÍCULO 4: Normas complementarias. Facultase al Poder Ejecutivo Nacional, o a la Autoridad de Aplicación a quien éste delegue, a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5: Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

Diputado Nacional Lombardi, Hernán
Diputada Nacional Lospennato, Silvia
Diputado Nacional Chumpitaz, Gabriel Felipe
Diputada Nacional Vásquez, Patricia
Diputado Nacional Capozzi, Sergio Eduardo
Diputado Nacional Tortoriello, Aníbal
Diputada Nacional Brambilla, Sofía
Diputada Nacional Quiroz, Marilú
Diputada Nacional Ballejos, Nancy



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

En los últimos años la irrupción de nuevas tecnologías aplicadas al sector de la movilidad ha dado lugar a cambios sustanciales de la mano de un proceso global de transición energética. Este movimiento, junto con sus repercusiones económicas, sociales y ambientales demanda una adecuación de la normativa vigentes con la finalidad de modernizarla y así contar con un marco legal adecuado.

En relación a la industria automotriz, siendo ya una amplia realidad la circulación de vehículos híbridos y eléctricos en la vía pública, es necesario tener un marco normativo integral que contemple la particularidad en la utilización de los mismos.

Este sector no solo requiere de estímulos para fomentar el desarrollo comercial por motivos económicos y de concientización por motivos de sustentabilidad ambiental, sino que también requiere un marco normativo actualizado que facilite el uso, mantenimiento y disposición de los vehículos híbridos o eléctricos.

A su vez es importante ver que el desarrollo de esta nueva forma de movilidad a nivel mundial, no solo de manera particular sino también de medios de transportes públicos, como ser trenes y buses eléctricos, contribuyen a mejorar la calidad de vida en las grandes ciudades, además de posibilitar el desarrollo de la industria nacional, aumentando la cantidad de fábricas y puestos de trabajo del sector, impulsando nuevos puestos de trabajo relacionados a esta nueva forma de movilidad.

En vista de lo dicho con anterioridad, la modificación de la actual Ley de Tránsito (Ley N° 24.449) es un paso fundamental para que los vehículos de esta categoría queden incluidos de forma explícita en la normativa vigente y puedan desarrollarse procesos específicos de verificación y control.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

Diputado Nacional Lombardi, Hernán
Diputada Nacional Lospennato, Silvia
Diputado Nacional Chumpitaz, Gabriel Felipe



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

Diputada Nacional Vásquez, Patricia
Diputado Nacional Capozzi, Sergio Eduardo
Diputado Nacional Tortoriello, Aníbal
Diputada Nacional Brambilla, Sofía
Diputada Nacional Quiroz, Marilú
Diputada Nacional Ballejos, Nancy